



# EL REY.

**M**UY Reverendó en Christo Padre Cardenal de Acquaviva, y Aragón, mi muy caro, y muy amado amigo. El P. Fr. Francisco Serrano, Procurador General de la Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores de las Islas Philipinas, me ha representado, que por medio del apostolico zelo de los Religiosos de aquella Provincia, y de los continuos socorros, y limosnas que les he hecho, han logrado establecer sus Conquistas Evangelicas, no solo en las referidas Islas, sino tambien en el populoso Imperio de la China, y en el Reyno de Tunquin, su adyacente, y feudatario, con progressos tan maravillosos, que sin embargo de las continuas persecuciones de aquellos Barbaros, y de sus Reyes, y Mandarines, tienen en el mencionado Reyno de Tunquin reducidos al suave yugo de nuestra Santa Madre Iglesia setenta y ocho mil Christianos, esparcidos en ducientas y cinquenta Villas, y Aldeas de la Provincia de Xic-Nam, (que es la Meridional de aquel Reyno) y que en ellas està fundado mucho mayor numero de Iglesias, Oratorios, y Beaterios, pues hay algunas Villas con seis, y siete Iglesias, además de dos Partidos, que han cedido estos Religiosos Dominicos à los Agustinos Descalzos Italianos, embiados al proprio Reyno por la Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide* en dos diferentes ocasiones: el primero, para que les sirviera de abrigo quando fueron à dar principio à la Mision de Tunquin, y el segundo para su mas firme establecimiento; y que todos los referidos adelantamientos los han conseguido en el corto tiempo de sesenta y ocho años, contados desde el de mil seiscientos y setenta y seis en que fundò aquella Mision el P. Fr. Juan de Santa Cruz, primer Misionero Dominico Español, Vicario Apostolico de la referida Provincia Meridional, y Obispo Nimeriense, hasta el presente de mil setecientos y quarenta y quatro, para cuya subsistencia, y total Conquista espiritual, fui servido por mi Real Cedula de siete de Noviembre del de mil setecientos y treinta y ocho, de dotar, à instancia de la misma Provincia del Santo Rosario de Philipinas, y à representacion de mi Real Audiencia de aquellas Islas, doce Becas de Colegiales, para que en los Colegios de Santo Thomàs, y San Juan de Letrán de la Ciudad de Manila, se eduquen annualmente otros tantos niños, hijos de Christianos del Imperio de la China, y del Reyno de Tunquin, à fin de que instruidos suficientemente en la sana doctrina, y buenas costumbres, puedan, quando buelvan à sus Tierras, ayudar à los referidos Religiosos en su ministerio Evangelico; à la qual piadosa fundacion se diò principio en el año de mil setecientos y quarenta y uno con seis Niños de diferentes edades, que quedaban aprendiendo en los referidos Colegios; y que con este beneficio espera la enunciada Provincia proveer dentro de algunos años à los mencionados Reynos de Misioneros Nacionales, y introducir de nuevo la Ley Evangelica en el vasto Imperio del Japon, y en la cèlebre Isla nombrada la Hermosa, que en el año de mil seiscientos y quarenta y dos usurpò de mis Dominios la Nacion Olandesa: y prosiguiò el mismo Padre Procurador refiriendo, que los expressados adelantamientos espirituales, y la esperança de otros mayores, alientan mucho el animo de aquellos pobres Religiosos Españoles, y no desmayan con las repetidas persecuciones, trabajos, y prisiones que cada dia padecen à causa de està el mencionado Reyno de Tunquin en Guerras Civiles, de que se originò la prision del Padre Maestro de Estudiantes Fray Francisco Gil de Federich de la misma Orden, à quien desde el año de mil setecientos y treinta y seis tienen en la Carcel; pero que dentro, y fuera de ella ha logrado particulares conversiones de hombres, y mugeres, y entre estas la de una, que fue concubina del padre del actual Rey de Tunquin; haviendose debido tambien al zelo de los mismos Religiosos el que delante del mismo Tyrano confesasse con la mayor constancia, y firmeza la verdad de nuestra Santa Ley; cuyos felices progressos espirituales desean continuar, y solo les sirve de desconuelo el haverles despojado violentamente de la Iglesia, Aldea, i distrito de Luthuy, ò Luthuyha, por los años de mil setecientos y veinte, ò mil setecientos y veinte y uno un Vicario Apostolico que embiò la Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide* à exercer la jurisdiccion en algunas Provincias de aquel Reyno, y entre ellas en la Meridional, llamado Don Fray Thomàs de Sestri, Obispo Niseno, y de Nacion Italiano, lo que es de advertir para diferenciarle de otro Vicario Apostolico Francès, que hay en el



el mismo Reyno concedido à los Misioneros de la Francia ; pues al referido despojo se siguiò el haver fabricado el mismo Vicario Apostolico Italiano nueva casa para su habitacion personal , con otras circunstancias poco correspondientes al estado de aquella Mision ; de cuyos procedimientos se siguieron tan grandes escandalos entre aquellos Neophitos , y entre los Misioneros , (con inminente peligro de perder aquellos la Fè) que obligaron à dar noticia de ellos à la misma Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide* , la que , con la madura reflexion , que se dexa entender del zelo verdaderamente Apostolico con que corresponde à su Instituto , y renombre , y como tan sollicita de la paz con que todos los Misioneros deben desempeñar la obligacion de su ministerio , tomò la resolucion de nombrar al Padre Simon Sofietti , Clerigo Menor , y tambien de Nacion Italiano , por Juez Delegado , y su Comissario , para la averiguacion de este caso solamente , con toda la Jurisdiccion Apostolica , confirmada por el Papa Benedicto Decimo Tercio de feliz memoria , el qual Juez enterado del derecho , y justicia de ambas partes , pronunciò Sentencia en diez y ocho de Julio del año de mil setecientos y veinte y ocho en cinco numeros , ò parrafos , que cada uno manifiesta el desempeño de la obligacion , y el zelo de los enunciados Religiosos Dominicanos mis Vassallos , y la ninguna justicia del referido Vicario Apostolico Obispo Niseno ; y que sin embargo de que este apelò à la misma Sagrada Congregacion , fueron al instante restituídos los nominados Religiosos Dominicanos à la posesion de la referida Aldea , Iglesia , y Distrito de Luctuhy , ò Lucthuyha , prohibiendo totalmente al enunciado Vicario Apostolico que entrasse en aquella Aldea , debaxo de la pena de entredicho , *ipso facto incurrenda* , para cada vez , y dexando al arbitrio de la Sagrada Congregacion el disponer de la mencionada casa , por no perteneciente al nominado Vicario Apostolico , respecto de haverla fabricado , no solo en Territorio ageno , y con contradiccion de los Religiosos Dominicanos , y de los Vecinos de la misma Aldea , sino tambien contra la prohibicion del referido Juez Delegado Padre Simon Sofietti ; añadiendo el Exponente , que por medio de las acertadas providencias que quedan expresas , y otras que dictò la charidad Christiana à aquellos Religiosos , y practicaron con el Vicario Apostolico , creyeron se estableceria la paz en aquellas Misiones ; y sucediò muy al contrario ; pues el mismo Vicario Apostolico practicò la novedad de proseguir viviendo en la propria Casa hasta el año de mil setecientos y treinta y siete en que muriò ; y que lo mismo ha executado Don Fr. Hylario de Jesus su successor , Religioso Agustino Descalzo Propagandista , Obispo Titular , y de Nacion Italiano , como si tal Sentencia no se huviera dado ; por lo qual se estàn siguiendo desde aquel tiempo los mismos notables escandalos que antes que se pronunciasse , entre aquellos Infieles , y nuevos Christianos , y los Religiosos Dominicanos Españoles , y los Agustinos Descalzos Propangandistas , Italianos , que yà tienen puestos en parcialidades à los Vecinos de la Aldea , y à otros de aquel Partido , y del distrito de Trulinh , con el peligro de que pierdan la Fè los recién convertidos à ella , y de no admitirla otros muchos Infieles , que estàn en disposicion de reducirse ; y que à estos perjuicios rezelan los mencionados Religiosos se siga el de quitarfeles por la Sagrada Congregacion otro Partido con sus Iglesias ; lo que les hace creer suceda , à vista del tesòn , y mala voluntad con que los referidos Propagandistas de Tunquin miran à los Religiosos Españoles , sin atender à la buena correspondencia con que les han cedido en otro tiempo dos Partidos , ni al respeto de que Yo soy el Conservador , y Protector de aquellos Religiosos Dominicanos , ni à que à expensas de mi Real Hacienda se han fabricado las Iglesias , y fundado las Misiones , para cuya conservacion tengo hechas diferentes consignaciones anuales ; por todo lo qual , y para evitar las malas consequencias que se pueden originar en adelante , si no se remedian los expresados inconvenientes , y perjuicios , han instado repetidamente por Cartas desde el año de mil setecientos y treinta y seis los Religiosos Dominicanos , à cuyo cargo estàn aquellas Misiones , à su Provincial , y al Suplicante , (ademàs de las que en derecho han escrito à la Sagrada Congregacion referida) para que se solicite una providencia perpetua por mi interposicion ; pues de lo contrario aseguran les es imposible subsistir en las Misiones del Reyno de Tunquin , ni desempeñar su Ministerio Apostolico ; como todo consta del testimonio de la referida Sentencia , y de otros instrumentos que el referido Procurador General ha presentado ; suplicandome que para que se ponga termino à tan repetidos , y perjudiciales inconvenientes , me dignasse de mandar que en mi Real nombre se passen oficios con su Santidad para que en

con-



181

conformidad de la referida Sentencia, de la providencia que corresponda para su mas puntual cumplimiento, y para que en lo sucesivo cesen semejantes discordias, dandome aviso de la determinacion que su Beatitud tomasse sobre este assunto. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias esta instancia, con lo expuesto por el Fiscal, me consultò sobre ella en diez y ocho de Mayo de este año, y me hizo presente ser cierto, que los mencionados Religiosos Españoles de la Orden de Predicadores, à cuyo cargo estàn las Misiones establecidas en el Reyno de Tunquin, han acreditado su ardiente zelo en la propagacion de nuestra Santa Fè en aquellas remotas tierras, habiendo logrado el aumento de la Christiandad en ellas; y que por conservarlas han padecido, y padecen muchos trabajos, à causa de ser perseguidos, no solo de los Infieles, sino tambien de los Propagandistas, y Vicarios Apostolicos, que como de distintas Naciones, no observan aquella paz, y union que corresponde à su Sagrado Instituto, pues antes bien inquietan à los Religiosos Españoles, despojandolos de los Partidos que les parecen mejores, sin atender al trabajo que les ha costado la conversion, y educacion de aquellos Infieles, ni à los gastos causados en las fabricas de sus Iglesias, y Beaterios, ni à que Yo soy Protector de aquellas Misiones, y quien mantiene los Religiosos que pasan à servir en ellas; y enterado de lo que queda referido, y de que por mi Real Cedula de siete de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y ocho mandè que se estableciesen en los dos Colegios de Santo Thomàs, y San Juan de Letrán, que hay de la misma Orden de Predicadores en la Ciudad de Manila, seis Becas en cada uno, para que se eduquen hijos de Christianos del Imperio de la China, y del Reyno de Tunquin, consignandoles à cada Colegio cien pesos al año para su manutencion, con el piadoso intento que expone el mencionado P. Fr. Francisco Serrano; he resuelto rogaros, y encargaros, (como lo executo) que en mi Real nombre passeis los mas vivos officios con su Santidad, y le manifesteis la atencion que me merecen las referidas Misiones, establecidas, y mantenidas à costa de mi Real Hacienda, y que no serà justo el que à los Religiosos Dominicos Españoles se les despoje de ellas por el arbitrio de los Vicarios Apostolicos de otras Naciones; y que por estas razones espero que su Beatitud se dignarà de dár las providencias correspondientes para el cumplimiento de la Sentencia pronunciada por el Padre Simon Soffetti, su Juez Delegado, à favor de los mismos Religiosos Españoles de la Orden de Predicadores, y para que en adelante se eviten semejantes discordias entre los Misioneros Propagandistas, y los Españoles. Y asimismo os ruego, y encargo, que pongais tambien en la consideracion de su Santidad, que respecto de que Yo consumo tan crecidos caudales de mi Real Erario para la propagacion de la Santa Fè Catholica en todas aquellas Regiones Orientales, y de que la inmensa distancia que hay desde ellas à esta Corte, dificulta, ò impide los recursos de los Misioneros Españoles, y retarda imponderablemente los efectos de unas providencias tan importantes, con muy grave perjuicio de las mismas conversiones; convendria mucho el que su Beatitud se dignasse de nombrar al Arzobispo que es, ò fuere de la Iglesia Metropolitana de Manila, por su Vicario Apostolico, y perpetuo de las Misiones, que los Religiosos Españoles tienen en aquel Reyno de Tunquin, y en el Imperio de la China, y de las que tuvieren en adelante, concediendole la facultad de subdelegar su omnimoda jurisdiccion en uno de los Religiosos Misioneros que se hallaren en ellas; porque de otro modo no se podrán atajar, ni evitar los inconvenientes mencionados, sin que los pueda tener la delegacion expresada, mayormente recayendo esta autoridad, y facultades en un Prelado de tan superior dignidad, como la de Arzobispo de Manila, y Metropolitano de las Islas Philipinas; y en consideracion à la gravedad de esta materia, por lo mucho que en ella se interesa el servicio de Dios, y el mio, espero que passareis los enunciados officios con la actividad, y eficacia que tengo experimentado de vuestro amor, y zelo, y que me dareis cuenta de sus resultas. Y sea, muy Reverendo en Christo Padre Cardenal de Acquaviva, mi muy caro, y muy amado amigo, Nuestro Señor en vuestra continua guarda, y compañía. De San Ildefonso à diez de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando Triviño. Al fin hay tres Rubricas.

*Concuerta con su Original, &c.*

*Fr. Francisco Serrano*



